



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUL 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
REGISTRARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 250 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 26 JUL 2021

### VISTO:

La carta n° 006-2021-CSN/MADP/JSO de fecha 27 de enero de 2021, el Informe N° 342-2021-GRA/GRI/SDEI de fecha 05 de mayo de 2021, el Memorandum N° 01361-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 18 de mayo de 2021, El Informe N° 310-2021-GRA/GRAJ de fecha 09 de junio de 2021;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

**Que**, con fecha 21 de noviembre de 2017, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Miramar Bajo suscribieron el contrato n° 066-2017-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa - Ancash", por un monto contractual ascendente a S/ 17'859,224.29 (Diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro con 29/100 soles), y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

**Que**, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

**Que**, es materia del presente procedimiento la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, para ejecutar la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa - Ancash", presentado a la Entidad por el Consorcio Supervisor Norte, y se da en el marco del contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Miramar Bajo;

**Que**, respecto a la figura de prestación adicional con deductivo vinculante en el caso de ejecución de obras, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala lo siguiente:

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se



hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, el numeral 175.14. del citado artículo del Reglamento señala que Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (...)”

Que, de la norma antes expuesta, se puede apreciar el procedimiento y requisitos que exige una solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante; siendo así, corresponde verificar en el expediente administrativo, que se cuente con la certificación presupuestal, que la prestación adicional sea necesaria para cumplir o alcanzar la finalidad del contrato, que el monto resultante de la prestación adicional no supere el 15% del monto contractual y entre otros que el dispositivo legal transcrito ha establecido para poder aprobarse la solicitud efectuada por el Consorcio Miramar Bajo;

Que, en ese contexto sobre los requisitos antes precisados, esto es la certificación presupuestal N° 0000001130 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, se ha verificado que el Residente de obra mediante Asiento N° 588 del cuaderno de obra (fs. 270) sobre la necesidad de la prestación adicional, así como también pronunciamiento del Supervisor dentro del plazo previsto a través de la anotación en el Asiento N° 588 del cuaderno de obra (fs. 268 – 269), Asimismo, el Supervisor cumplió con ratificar la anotación, mediante Carta N° 002-2021-CSN/MADP/JSO de fecha 15 de enero de 2021, dentro del plazo de 5 días (fs. 268), adjuntando un informe técnico con el sustento de su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en relación a lo establecido por el numeral 175.4 del Reglamento anteriormente anotado, a través de la Carta Circular N° 18-2021-GRA/GRI de fecha 18 de enero de 2021 (fs. 266), emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante la cual se encarga a la supervisión la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra;

Que, ante ello, el Supervisor de obra a través de la Carta N° 006-2021-CSN/MADP/JSO de fecha 27 de enero de 2021, presentó a la Entidad el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, el cual consiste en:

- ✓ Construcción del Dren en el Jr. Piura Progresiva 0+240
- ✓ Construcción del Dren en el Jr. Ancash Progresiva 0+550 al 0+560
- ✓ Construcción de un Islote Nuevo en la Salida del Drenaje en el Jr. Ancash

#### CUADRO DE INCIDENCIA

DESCRIPCIÓN	MONTOS	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	
		PARCIAL	ACUMULADO
MONTO DE CONTRATO	17,859,224.29		

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 26 JUL. 2021  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR.  
 FEOTARIO

ADICIONAL N° 01	300,728.55	1.68%	1.68%
DEDUCTIVO N° 01	52,597.24	-0.29%	1.39%
<b>TOTAL DE INCIDENCIA</b>		<b>1.39%</b>	

Que, mediante informe n° 030-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/PJJP de fecha 15 de marzo de 2021, el Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña - evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, emite opinión técnica favorable, para continuar con el trámite correspondiente, del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante n° 01 de la obra; desglosados de la siguiente manera:

**PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01**

DESCRIPCION	PRESUPUESTO
COSTO DIRECTO	219,724.30
GASTOS GENERALES (8%)	17,577.94
UTILIDAD (8%)	17,577.94
<b>SUB TOTAL</b>	<b>254,889.19</b>
FACTOR DE RELACION (FR) 99.99%	254,854.70
IGV (18%)	45,873.85
<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL N°01</b>	<b>300,728.55</b>

Porcentaje de Incidencia:  $300,728.55/17,859,224.29=1.68\%$

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01**

DESCRIPCION	PRESUPUESTO
COSTO DIRECTO	41,276.29
GASTOS GENERALES	3,302.10
UTILIDAD (8%)	
<b>SUB TOTAL</b>	<b>44,578.39</b>
FACTOR DE RELACION (FR) 99.99%	44,573.93
IGV (18%)	8,023.31
<b>PREUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO N°01</b>	<b>52,597.24</b>

Porcentaje de Incidencia:  $-52,597.24/17,859,224.29= -0.29\%$

**INCIDENCIA TOTAL DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	% INC
A	MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	300,728.55	1.68%
B	MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-52,597.24	-0.29%
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL DEDUCTIVO N°01 (A-B)</b>		<b>248,131.31</b>	<b>1.39%</b>

Que, mediante Informe N° 310-2021-GRA/GRAJ de fecha 09 de junio de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa - Ancash";

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos incluyendo la asignación presupuestal, si corresponde aprobar la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante de obra, y una vez

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUL 2021

BOLENA NALIA MORA TAFUR  
EDATARIO

aprobado, se deberá encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, que requiera formalmente al contratista para que, dentro del plazo de 08 días hábiles, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, precisando los apercibimientos de ley.

Estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación de adicional con deductivo vinculante n° 01 de obra materia del contrato n° 066-2017-GRA, que se suscribió con el Consorcio Miramar Bajo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa - Áncash", con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, que comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, y de acuerdo a los siguientes detalles:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	% INC
A	MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	300,728.55	1.68%
B	MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-52,597.24	-0.29%
PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 (A-B)		248,131.31	1.39%

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para que, dentro del plazo de 08 días hábiles, requiera al Consorcio Miramar Bajo la entrega de la ampliación de la carta fianza de fiel cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio Miramar Bajo (Ejecución de obra) en su domicilio en la Av. Próceres de la Independencia n° 3634, Urb. Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima; al Consorcio Supervisor Norte en su domicilio legal Jr. Huáscar n° 405 – PP.JJ. Dos de Mayo Telf. 043346872; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Victor A. Siches Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL (O)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUL. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO